



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CREDIFUTURO LTDA.
Demandado	: JOSE LIBARDO PEÑA PARRA Y OTRO
Radicación	: 2023-00317

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE LIBARDO PEÑA PARRA** y **CRISTIAN FERNANDO PERDOMO PARRA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2^a del artículo 245 del Código General del proceso.
2. El pagaré aportado se encuentra ilegible.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE LIBARDO PEÑA PARRA** y **CRISTIAN FERNANDO PERDOMO PARRA**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **JIMENA CANDELO PERDOMO** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY